



REGLAMENTO DE LA CÉDULA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE LA HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

LUIS DE GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, *Presidente Municipal Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:*

Que la facultad reglamentaria que el artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal oaxaqueña le confieren a los municipios, precisa la distinción entre Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas. Cada uno de esos instrumentos jurídicos tiene su propia naturaleza, por ejemplo: los Bandos son disposiciones que el gobierno municipal debe establecer para regular el comportamiento de los gobernados en el municipio y de modo alguno deben incluirse disposiciones que identifiquen política y administrativamente al municipio, porque no corresponden a esa naturaleza. La identidad política y administrativa de los municipios, pueden ser materia de una cédula descriptiva acordada como oficial por parte del gobierno municipal, como también puede ser materia de un reglamento aunque por su naturaleza informativa en gran porcentaje, pudiera ser una simple cédula y no reglamento; sin embargo, por la importancia de algunas disposiciones decretadas por diversas legislaturas oaxaqueñas, como la denominación decretada para nuestro municipio en 1997, nos llevan a la necesidad de que sea de interés público y de observancia obligatoria el conocimiento y respeto de algunos elementos que identifican políticamente a nuestro municipio, como lo es la declaratoria municipal en 1998 de la Canción Mixteca como Himno de los huajuapeños. De la misma manera, la identificación de los límites de nuestro municipio y la organización territorial de nuestra administración, son elementos que corresponden no a un Bando de Policía y Gobierno, ni a circulares, ni a simples disposiciones administrativas, sino a una

reglamentación especial que concuerde con la disposición constitucional y las leyes que regulan la división territorial de la entidad federativa a la que pertenecemos y el reconocimiento de la división política y administrativa de nuestro territorio.

Debido a lo anterior y tomando en cuenta que una cédula es una hoja descriptiva de los elementos y características de la identidad de una persona como lo es nuestro municipio, en la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el dos de enero de dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I, 138 inciso b) y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consideró que es necesario que exista en Reglamento que de identidad política y administrativa del municipio, y por decisión unánime ha tenido a bien aprobar y expedir las siguientes disposiciones reglamentarias:

CAPÍTULO I

Del objeto y del municipio como parte de la entidad federativa oaxaqueña

ARTÍCULO 1º.- Tiene por objeto regular la identificación política y el ordenamiento territorial administrativo del municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, como parte del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 2º.- La Heroica Ciudad de Huajuapán de León es la cabecera distrital electoral federal y estatal, así como cabecera judicial, rentística y administrativa del gobierno del Estado, como así lo reconocen las disposiciones legales de cada materia.

ARTÍCULO 3º.- Este Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento es el representante del gobierno municipal y tiene competencia plena sobre su Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y para organizar la Administración Pública Municipal para la prestación de los servicios públicos a su población, siempre sujeto a la

Constitución Federal y a los Tratados y Pactos internacionales; a la Constitución local, a las Leyes y a la reglamentación interna.

La Presidencia Municipal es la representación política, las Sindicaturas, la representación legal, y las regidurías, son inspectoras y vigilantes de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5º.- La Heroica Ciudad de Huajuapán de León, es el centro comercial y político más concurrido de la mixteca oaxaqueña de acuerdo con la estadística del INEGI. Tiene como antecedente ancestral, la cultura mixteca que floreció en la etapa prehispánica en los actuales Estados de Oaxaca, Puebla y Guerrero.

La cultura Ñuiñé (gente vieja) que se asentó en los cerros actualmente llamados: De las Minas, El Sombrerito y Santa Teresa, es el antecedente más remoto del pueblo huajuapeño.

CAPÍTULO II

De la Identificación Política

ARTÍCULO 6º.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Podrán ser cambiados con plena justificación por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento; en cada periodo de gobierno podrá utilizarse un logotipo que será la imagen institucional en ese periodo, sin que contravenga al signo ni al símbolo del municipio.

ARTÍCULO 7º.- La denominación oficial y actual del Municipio, de conformidad con el Decreto 196 de la LVI Legislatura del Estado de Oaxaca, de 26 de agosto de 1997, es la de HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, que sustituyó la de CIUDAD DE HUAJUAPAM DE LEÓN decretada el 7 de octubre de 1884, que a su vez había sustituido la de VILLA DE HUAJUAPAN DE LEÓN decretada por el Presidente de la República el 10 de junio de 1843.

ARTÍCULO 8º.- La descripción del Escudo es:

En el recuadro izquierdo, sobre un fondo azul, lucen el sol mixteco, el cerro del sombrero y el río Mixteco; en el recuadro derecho el pequeño poblado de Huajuapán en color rojo, por la sangre derramada de héroes anónimos, cruzado por dos vías en forma de cruz, que simbolizan la sombra protectora del Señor de los Corazones, con cuatro cañones en los extremos, que señalan los ataques del ejército realista. En la parte baja un escudo prehispánico de Huajuapán, una mazorca estilizada, un comal y un jarro de barro, junto a un sombrero de palma, como piezas representativas de Huajuapán.

Todo esto circundado por el lema: “SIEMPRE EN LAS ALTURAS” y “HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN”

ARTÍCULO 9º. El Himno de este Municipio es la internacional y nostálgica Canción Mixteca de José López Alavez; su danza distintiva que lo representa en la

tradicional Guelaguetza oaxaqueña es el Jarabe Mixteco de Antonio Martínez Corro; ambos músicos y compositores huajuapeños del siglo XX.

ARTÍCULO 10.- El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional, serán de uso oficial y respetados por la población municipal. Serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y en las áreas de la Administración Pública Municipal, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otra institución pública que pretenda utilizarlos, deberá pedir la autorización del Presidente Municipal. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio del delito cometido.

ARTÍCULO 11.- La Canción Mixteca acompañará siempre al iniciar y al terminar la ejecución del Jarabe Mixteco en cualquier lugar y evento que se ejecute.

Cuando se escuche la Canción Mixteca, todos los huajuapeños deberán ponerse de pie y descubrirse las cabezas, en términos del Reglamento que la elevó al carácter de Himno de los huajuapeños; en consecuencia, dicha Canción Mixteca no debe ser utilizada como fondo musical para comerciales u otro tipo de propaganda lucrativa o partidista o religiosa.

ARTÍCULO 12.- Los elementos intangibles mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que su utilización contraria a lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de multa de cincuenta a cien salarios vigente en esta zona, sin perjuicio de denunciar al Ministerio Público el uso indebido.

ARTÍCULO 13.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

CAPÍTULO III

Del Ordenamiento Territorial Administrativo

ARTÍCULO 14.- El territorio de este municipio se localiza en la parte Noroeste del Estado de Oaxaca, en el sureste del país, en la región de la mixteca, en las coordenadas 97° 16' longitud Oeste, 17° 48' latitud Norte y a una altura de mil seiscientos metros sobre el nivel del mar.

La superficie total del municipio es de 361.06 kilómetros cuadrados y la superficie del municipio en relación al estado es del 0.37% y limita de la siguiente manera:

Al Norte con el Estado de Puebla, San Pablo Tequixtepec, y Zapotitlán Palmas; al Sur con Santos Reyes Yucuná, San Marcos Arteaga, y Santiago Cacaloxtotec; al Oriente con Santiago Miltepec, Asunción Cuyotepeji, Santa María Camotlan, Santiago Huajolotitlán y San Andrés Dinicuiti; y al Poniente con Santiago Ayuquillilla, San Miguel Amatitlán y San Jerónimo Silacayoapilla.

ARTÍCULO 15.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, así como a los conflictos que se susciten con otros municipios o con el gobierno del Estado, deberá estarse a lo dispuesto por la Constitución Política local y a la Ley que crea el Juicio Constitucional.

ARTÍCULO 16.- La organización administrativa del territorio cuenta con la cabecera municipal cuyo nombre es homónimo al municipio, con Agencias Municipales y Agencias de Policías; con colonias, barrios, fraccionamientos y jefaturas de manzana dentro de cuadrantes policiales. Un Núcleo Rural denominado Universitario en la Agencia Acatlima.

ARTÍCULO 17.- Son Agencias Municipales: Ahuehuetitlán de González, El Molino, Magdalena Tetaltepec, Santa María Ayú, San Miguel Papalutla, San Pedro Yodoyuxi, San Sebastián Progreso, Santiago Chilixtlahuaca, Santa María Xochitlapilco, Saucitlán de Morelos, San Francisco Yosocuta.

Son Agencias de Policía: Santa María Yuxichi, Rancho Jesús, Rancho Ramírez, Rancho Reyes, Rancho Rincón, Rancho Solano, Rancho Dolores, Rancho Tabaco, Rancho Castillo, Acatlima, Vista Hermosa, La Junta, Llano Grande, San Nicolás Tabernillas, Agua Dulce, Las Animas, La Estancia, El Carmen, Santa Teresa.

ARTÍCULO 18.- Son Colonias: Alta Vista de Juárez, Antonio de León, Antorcha Popular, Aviación Primera Sección, Aviación Segunda Sección, Aviación Poniente, Buena Vista, Chapultepec, Cuauhtémoc, Del Maestro, Del Valle, El Palmar, El Calvario, El Carmen II, El Rosario, El Mirador, Fidepal, Fidepal Lázaro Cárdenas, Héctor Alvarado Herrera, Insurgentes, José López Álvarez, Juquilita- Rancho Solano, José María Morelos y Pavón, Las Palmas, La Ermita, La Merced, La Providencia, La S.A.R.H.A.C., La Soledad Primera Sección, Las Huertas, Lázaro Cárdenas Primera Sección, Lázaro Cárdenas Segunda Sección, Loma Bonita, Los Pinos Segunda Sección, Los Presidentes Primera Sección, Los Presidentes Segunda Sección, Militar, Monte Albán, Niños Héroe, Paraíso, Presidente Juárez, Rancho el Tatoto, Reforma Primera Sección, Reforma Segunda Sección, Salto del Agua, San Antonio, San Diego, San Miguel, San Mateo, San Pedro los Pinos, San Rafael Primera Sección, San Rafael Segunda Sección, Santa Cruz, Santa Isabel, Santa Rosa Primera Sección, Santa Rosa Segunda Sección, Sinaí Primera Sección, Sinaí Segunda Sección, San Isidro Oriente, Tepeyac, Valerio Trujano.

ARTÍCULO 19.- Son Barrios: San Isidro Poniente, San Isidro Oriente, San José, San Antonio, Esquipulas, Santa Cruz, El Calvario.

ARTÍCULO 20.- Son Fraccionamientos: Jardines del Sur, Fovissste Primera Sección, Fovissste Segunda Sección, Fovissste Tercera Sección, Puerta del Sol, Los Naranjos, Héroe de la Independencia, Linda Vista, El Tanque, San Isidro, Bella Vista, Los Álamos Primera Sección, Los Álamos Segunda Sección, La Rivera la Estancia, Santa Fe, El Jirón, Federalismo, Miravalle, Pedregal de San Ángel, Pedregal de La Mixteca, La Esperanza, Agua Dulce, Esquipulas, Unidad

Habitacional Lázaro Cárdenas, Señor de los Corazones, Guelaguetza, Villa de los Ángeles, Las Flores, Las Campanas, Las Palmas Tercera Sección, Las Torres, La Cascada, Las Lomas, Zaragoza, Las Mixtecas.

ARTÍCULO 21.- Son cuadrantes policiales, los espacios territoriales de una o más manzanas que conforman una zona de incidencia delictiva con características comunes.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. La Legislatura del Estado será la que apruebe en definitiva cualquier modificación a la denominación política y categoría administrativa de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 23.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Transitorio

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, el dos de enero de dos mil catorce, por los ciudadanos Luis de Guadalupe Martínez Ramírez, Presidente Municipal Constitucional; Juventino Guillermo Guzmán Chávez, Síndico Hacendario; Celestino Rivera Galicia, Síndico Procurador de Justicia y Seguridad Pública; Elizabeth de Lourdes Herrera Hernández, Regidora de Hacienda y Administración; Raúl Sánchez Peña, Regidor de Infraestructuras y Desarrollo Territorial; Rosa Legaria Barragán, Regidora de Salud, Igualdad y Género; Marco Antonio Estrada Bautista, Regidor de Comercio y Turismo; Grinel Flores Hernández, Regidor de Agencias y Colonias; Araceli García Carrizosa, Regidora de Educación y Cultura; EliasubJesabel Espina Calvo, Regidora de Ecología y Medio Ambiente; Enrique Camarillo Ramírez, Regidor de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Manuel Antonio Ramírez Pacheco, Regidor de Participación Ciudadana y Derechos Humanos; y Fidel Ángel López González, Regidor de Vialidades y Movilidad. Doy fe: Fidel Arámburo García, Secretario Municipal.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
Presidente Municipal Constitucional

LIC. FIDEL ARAMBURO GARCÍA
Secretario Municipal